



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0478-2026-MDNCH-GM

Nuevo Chimbote, 31 de julio del 2026.

VISTO:

Carta N° 080-2026-CAY/EIRL, de fecha 20 de julio del 2026, de CORPORACION ANDINA YIRET E.I.R.L.; Carta N° 034-2026/CSA, de fecha 21 de julio del 2026, de CONSORCIO SUPERVISOR ALAMEDA; Informe N° 3689-2026-MDNCH-GEIN-SGOPU/JCCQ, de fecha 22 de julio del 2026, de Sub Obras Públicas; Informe N° 3295-2026-MDNCH-GEIN, de fecha 22 de julio del 2026, de Gerencia de Infraestructura; Informe N° 800-2026-MDNCH-GEIN-SGEP, de fecha 30 de julio del 2026, de Sub Gerencia de Estudios y Proyectos; Informe Legal N° 0924-2026-MDNCH-OGAJ, de fecha 31 de julio del 2026, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; respecto de la **APROBACIÓN DEL DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01 DE LA OBRA: "CONSTRUCCION DE ALAMEDA; EN EL(LA) PANAMERICANA NORTE DESDE LA AVENIDA AVIACION HASTA AVENIDA 2 DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA SANTA, DEPARTAMENTO ANCASH", con CUI N° 2669138;**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194°, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de La Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Esta autonomía de las municipalidades radica en la facultad de ejercer gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme al artículo 79 inciso 4 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, corresponde a las municipalidades ejecutar directamente o proveer la ejecución de obras de infraestructura urbana o rural que sean indispensables para el desarrollo de la población, entre ellas las obras deportivas y recreativas;

Que, el artículo 63 de la Ley de Contrataciones Públicas – Ley N° 32069, establece que: **"63.1. Los contratos celebrados dentro del alcance de la presente ley y su reglamento pueden modificarse, por acuerdo de las partes, por disposición de la entidad contratante o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente y en consideración a la estrategia de contratación. La modificación es aprobada por la autoridad de la gestión administrativa, con la excepción de los supuestos establecidos en la presente ley y el reglamento. 63.2. Las modificaciones contractuales no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en aplicación del principio de equidad. 63.3. Son supuestos para la modificación del contrato: a) La ejecución de prestaciones adicionales. b) La reducción de prestaciones. (...)"**

Que, el artículo 109 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas – Ley N° 32069 precisa que, la autoridad de la gestión administrativa, **mediante resolución, puede ordenar la reducción de prestaciones hasta por el 25% del monto del contrato original;**

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6) del artículo 20° concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del alcalde la de dictar resoluciones de alcaldía, por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

de carácter administrativo, sin embargo, el artículo 74° del T.U.O. de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante D.S. N° 006-2026-JUS, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad;

Que, en conformidad con la Directiva N° 001-20219-MDNCH se establece en el numeral 5.2.1.1.5. como una de las competencias de Gerencia Municipal: "La aprobación de prestaciones adicionales y reducciones de bienes, servicios y obras.";

Que, mediante Carta N° 080-2026-CAY/EIRL, de fecha 20 de julio del 2026, la CORPORACION ANDINA YIRET E.I.R.L. remite al CONSORCIO SUPERVISOR ALAMEDA el Deductivo Vinculante N° 01 de la obra: "CONSTRUCCION DE ALAMEDA; EN EL(LA) PANAMERICANA NORTE DESDE LA AVENIDA AVIACION HASTA AVENIDA 2 DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA SANTA, DEPARTAMENTO ANCASH", con CUI N° 2669138, concluye que, el deductivo N° 01 asciende a la suma de S/. 89,251.61 (Doscientos ochenta y nueve mil doscientos cincuenta y uno con 61/100 soles). El deductivo N° 01 impacta de manera significativa en el plazo de ejecución de la obra, razón por la cual no se deberá reducir días. La reducción de partidas que conforman el deductivo de obra N° 01, no afectan la finalidad del contrato ni modifica su funcionalidad;

Que, mediante Carta N° 034-2026/CSA, de fecha 21 de julio del 2026, el CONSORCIO SUPERVISOR ALAMEDA remite a la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote el Deductivo Vinculante N° 01 de la obra: "CONSTRUCCION DE ALAMEDA; EN EL(LA) PANAMERICANA NORTE DESDE LA AVENIDA AVIACION HASTA AVENIDA 2 DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA SANTA, DEPARTAMENTO ANCASH", con CUI N° 2669138, el deductivo asciende a la suma de S/. 89,251.61 (Ochenta y nueve mil doscientos cincuenta y uno con 61/100 soles), equivalente al 3.50% del monto contractual. El expediente se encuentra sustentado en la absolución de la Consulta N° 09 y en la documentación técnica presentada. Esta supervisión emite su opinión técnica FAVORABLE respecto al expediente de Deductivo Vinculante de Obra N° 01;

Que, mediante Informe N° 3689-2026-MDNCH-GEIN-SGOPU/JCCQ, de fecha 22 de julio del 2026, Sub Gerencia de Obras Públicas remite a Gerencia de Infraestructura el informe técnico respecto al trámite de Deductivo Vinculante N° 01 de la obra: "CONSTRUCCION DE ALAMEDA; EN EL(LA) PANAMERICANA NORTE DESDE LA AVENIDA AVIACION HASTA AVENIDA 2 DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA SANTA, DEPARTAMENTO ANCASH", con CUI N° 2669138, precisa que, Sub Gerencia de Estudios y Proyectos concluye que la propuesta del contratista de omitir la instalación tipo luminarias "TIPO CHAVELITA" se considere procedente, al ser autónomos y sin conexión eléctrica, asimismo, se indica que realice la deducción de las partidas en materia de consulta según las disposiciones establecidas en la Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento. De la documentación revisada, se concluye que, el presente expediente de deductivo N° 01, cuenta con la opinión favorable de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos y de la Supervisión de Obra, por un monto de S/. 89,251.61 (Ochenta y nueve mil doscientos cincuenta y uno con 61/100 soles);

Que, mediante Informe N° 3295-2026-MDNCH-GEIN, de fecha 22 de julio del 2026, Gerencia de Infraestructura remite a Gerencia Municipal el informe técnico respecto al trámite de Deductivo Vinculante N° 01 de la obra: "CONSTRUCCION DE ALAMEDA; EN EL(LA)





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

PANAMERICANA NORTE DESDE LA AVENIDA AVIACION HASTA AVENIDA 2 DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA SANTA, DEPARTAMENTO ANCASH", con CUI N° 2669138, se concluye que se debe de aprobar mediante resolución el expediente de Deductivo Vinculante N° 01 por la suma de S/. 89,251.61 (Ochenta y nueve mil doscientos cincuenta y uno con 61/100 soles);

Que, mediante Informe N° 800-2026-MDNCH-GEIN-SGEP, de fecha 30 de julio del 2026, Sub Gerencia de Estudios y Proyectos remite a Gerencia de Infraestructura el Expediente Técnico de Deductivo Vinculante N° 01 de la obra: "CONSTRUCCION DE ALAMEDA; EN EL(LA) PANAMERICANA NORTE DESDE LA AVENIDA AVIACION HASTA AVENIDA 2 DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA SANTA, DEPARTAMENTO ANCASH", con CUI N° 2669138, se concluye que, es factible la reducción de prestaciones de obra por criterios técnicos justificados. Se enmarca en el artículo 63 de la Ley N° 32069 - Ley General de Contrataciones Públicas y el artículo 109 del Reglamento. El monto determinado para el Deductivo de Obra N° 01 asciende a S/. 89,251.61 (Ochenta y nueve mil doscientos cincuenta y uno con 61/100 soles) inc. gastos generales, utilidad, IGV, representando el 3.50% del monto contractual. El presente deductivo de obra no genera reducción del plazo contractual vigente original, sin embargo, optimiza mínimamente los tiempos de ejecución de la ruta crítica al eliminar las partidas 01.04.01.01 EXCAVACION MANUAL y 01.04.02.02 PREPARACION DE SUBRASANTE C/EQUIP. LIVIANO ya que los metrados a deducir de estas partidas representa la reducción de 1h 22 minutos. De los expuesto se da la CONFORMIDAD al expediente técnico de reducción de prestación - deductivo de obra N° 01 y se precisa que la solución técnica es la adecuada para el cumplimiento de las metas del proyecto y los objetivos por el cual fue declarado viable;

Que, mediante Informe Legal N° 0924-2026-MDNCH-OGAJ, de fecha 31 de julio del 2026, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite a Gerencia Municipal la aprobación del expediente de Deductivo de Obra N° 01: "CONSTRUCCION DE ALAMEDA; EN EL(LA) PANAMERICANA NORTE DESDE LA AVENIDA AVIACION HASTA AVENIDA 2 DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA SANTA, DEPARTAMENTO ANCASH", con CUI N° 2669138, donde opina que, se declare PROCEDENTE la solicitud de aprobación de Deductivo de Obra N° 01, por la suma de -S/. 89,251.61 (Ochenta y nueve mil doscientos cincuenta y uno con 61/100 soles), representando el -3.50% del monto contractual, precisándose que conforme lo ha establecido la supervisión de obra, y las áreas técnicas de la Entidad el Deductivo de Obra N° 01 no genera reducción del plazo contractual original;

Que, en conformidad con el Informe N° 800-2026-MDNCH-GEIN-SGEP del 30 de julio del 2026, Sub Gerencia de Estudios y Proyectos precisa que:

ITEM	DESCRIPCIÓN	COSTO DIRECTO S/	GASTOS GENERALES (10.00%)	UTILIDAD (8.00%)	SUB. TOTAL	IGV S/.	TOTAL, PRESUPUESTO	% RESPECTO AL MONTO CONTRACTUAL
(B)	PRESUPUESTO DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02	70,034.22	00.00	5,602.74	75,636.96	13,614.65	89,251.31	3.50%

El Deductivo Vinculante N° 02 corresponde a la suma de S/. 89,251.61 (Ochenta y nueve mil doscientos cincuenta y uno con 61/100 soles), con incidencia del 3.50% respecto del monto contractual, el cual no genera reducción del plazo contractual original;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

Que, mediante artículo 109 del Reglamento de la Ley N° 32069 - Ley General de Contrataciones Públicas, respecto de Reducción de prestaciones precisa que: "109.1. La autoridad de la gestión administrativa, mediante resolución, puede ordenar la reducción de prestaciones hasta por el 25% del monto del contrato original, lo cual implica una disminución en el monto del contrato, siempre que el área usuaria sustente lo siguiente: a) La falta de ejecución de dichas prestaciones no impida alcanzar la finalidad del contrato. b) La prestación o prestaciones por reducir no hayan sido ejecutadas y deben ser cuantificables y divisibles. c) Su aprobación se efectúe antes de la conformidad final o suscripción del acta de recepción de la obra, según corresponda. d) Se cuente con opinión del supervisor, en el caso de obras y consultoría de obras, de corresponder. 109.2. En la misma resolución se determina si la reducción de prestaciones implica la reducción del plazo de ejecución contractual. 109.3. No es necesario suscribir una adenda, bastando con la publicación a través de la Pladicop de la resolución que lo aprueba,"

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica en el Informe Legal N° 0924-2026-MDNCH-OGAJ, realiza la verificación de los presupuestos establecidos en el artículo 109° del Reglamento de la Ley N° 32069 - Ley General de Contrataciones Públicas donde señala lo siguiente:

a) Que la reducción no impida alcanzar la finalidad del contrato:

El primer requisito previsto en el artículo 109 exige acreditar que la eliminación de las prestaciones no afecte el cumplimiento de la finalidad pública del contrato. En el presente caso, dicho requisito se encuentra plenamente acreditado, toda vez que la Subgerencia de Estudios y Proyectos concluye expresamente que la omisión de las luminarias tipo "Chavelita" no compromete la funcionalidad del proyecto, por tratarse de elementos autónomos sin incidencia en el sistema convencional de alumbrado público, manteniéndose las metas físicas y el objetivo de inversión para el cual fue declarado viable el proyecto.

b) Que las prestaciones por reducir no hayan sido ejecutadas:

Asimismo, el expediente acredita que las partidas materia del deductivo corresponden a prestaciones que no han sido ejecutadas, condición indispensable para autorizar su reducción conforme al artículo 109 del Reglamento. Esta circunstancia se encuentra reconocida en el expediente técnico del deductivo y validada por la Supervisión de Obra.

Que las prestaciones sean cuantificables y divisibles:

Las partidas objeto de reducción se encuentran plenamente identificadas mediante metrados, análisis de costos unitarios y presupuesto específico, determinándose un monto total de S/. 89,251.61 (Ochenta y Nueve Mil Doscientos Cincuenta y Uno con 61/100 Soles), equivalente al 3.50% del monto contractual, lo que evidencia que las prestaciones son perfectamente cuantificables, individualizables y divisibles, cumpliéndose el tercer requisito previsto en el artículo 109 del Reglamento.

d) Opinión favorable de la Supervisión:

Finalmente, el expediente acredita la emisión de opinión favorable por parte de la Supervisión de Obra respecto del Expediente Técnico del Deductivo N° 01, requisito expresamente exigido por el literal d) del artículo 109. Asimismo, dicha opinión ha sido ratificada por la Subgerencia de Estudios y Proyectos y la Subgerencia de Obras Públicas, quienes concluyen que la solución técnica propuesta resulta viable y recomiendan la aprobación del deductivo mediante resolución.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

Que, el deductivo de obra constituye un mecanismo de modificación contractual expresamente reconocido por el artículo 63 de la Ley N° 32069, cuyo objeto es adecuar la ejecución contractual a las necesidades reales de la obra, garantizando el cumplimiento de la finalidad pública sin ejecutar prestaciones que resulten innecesarias o técnicamente injustificadas. En ese sentido, la reducción de prestaciones no constituye una alteración arbitraria del contrato, sino una potestad legal de la Entidad orientada a optimizar el uso de los recursos públicos, siempre que se verifiquen los presupuestos previstos en la Ley y su Reglamento;

Que, la aprobación del Deductivo de Obra N° 01 no modifica el objeto esencial del contrato ni las metas físicas aprobadas del proyecto, toda vez que las áreas técnicas competentes y la Supervisión de Obra han determinado que la exclusión de las partidas materia del deductivo no afecta la funcionalidad, operatividad, seguridad ni vida útil de la infraestructura proyectada, manteniéndose inalterada la finalidad pública que motivó la contratación;

Que, en consecuencia, habiéndose acreditado que las prestaciones materia del deductivo no han sido ejecutadas, son divisibles y cuantificables, cuentan con opinión favorable de la Supervisión de Obra y de las áreas técnicas competentes, y que su exclusión no afecta la finalidad del contrato ni genera reducción del plazo contractual, corresponde aprobar el Deductivo de Obra N° 01, al cumplirse íntegramente los requisitos establecidos en el artículo 109 del Reglamento de la Ley N° 32069;

Que, la DIRECTIVA N° 002-2024-MDNCH, DIRECTIVA QUE NORMA LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA APROBACIÓN DE ADICIONALES DE OBRA Y DEDUCTIVOS BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATA con respecto al numeral 5.2 DE LOS ADICIONALES Y DEDUCTIVOS DE OBRA PRESTACIONES ADICIONALES DE OBRAS MENORES O IGUALES AL QUINCE POR CIENTO (15%);

Que, estando a los considerandos antes expuestos en la presente Resolución y a lo dispuesto en la Directiva N° 001-20219-MDNCH "DESCONCENTRACIÓN DE FACULTADES, ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS RESOLUTIVAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE", aprobada mediante Resolución de Alcaldía N° 004-2019-MDNCH de fecha 02 de enero del 2019, a lo dispuesto en el artículo 13° inciso 18 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, Aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 010-2023, de fecha 02 de octubre del 2023, y en uso de sus facultades conferidas por las mismas, y con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. -DECLARAR PROCEDENTE LA SOLICITUD DE APROBACIÓN DE DEDUCTIVO N° 01 DE LA OBRA: "CONSTRUCCION DE ALAMEDA; EN EL(LA) PANAMERICANA NORTE DESDE LA AVENIDA AVIACION HASTA AVENIDA 2 DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA SANTA, DEPARTAMENTO ANCASH", con CUI N° 2669138, por la suma de -S/. 89,251.61 (Ochenta y nueve mil doscientos cincuenta y uno con 61/100 soles), incluido gastos generales, utilidades e IGV, el cual representa el -3.50% respecto del monto contractual, en conformidad con el artículo 63 de la Ley N° 32069 y artículo 109 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas. Precisar que, conforme a las áreas técnicas de la Entidad el Deductivo de Obra N° 01 no genera reducción de plazo contractual original.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

ARTÍCULO SEGUNDO. - **ENCARGAR** a Sub Gerencia de Obras Públicas, la notificación de la presente Resolución al contratista ejecutor de la obra y al supervisor de obra.

ARTÍCULO TERCERO. - **DISPONER**, la publicación de la presente Resolución, al encargado del Portal Web Institucional de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote.

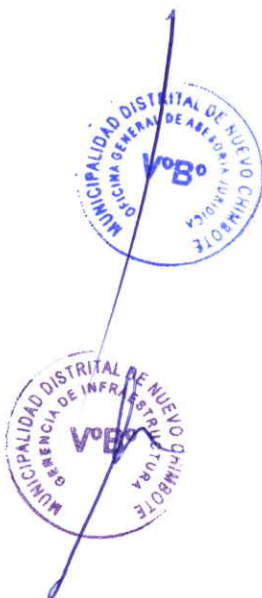
ARTÍCULO CUARTO. - **NOTIFICAR**, la presente Resolución a Gerencia de Infraestructura, Sub Gerencia de Obras Públicas, Oficina de Logística y Control Patrimonial, Oficina General de Administración, para su conocimiento, cumplimiento y demás fines.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
NUEVO CHIMBOTE

Abog. Eber Wilfredo Calderón Reyes
GERENTE MUNICIPAL



2026-47098



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
NUEVO CHIMBOTE
Sistema de trámite documentario

